



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 207.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 55.285 de fecha 12 de Mayo, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo periodo, que a continuación se relacionan:

Serie TE. números 146.107 y 146.108 de adultos y la infantil número 6.924.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados e intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 19 de Mayo de 1944.

1396

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Elmo. Sr.: Por orden ministerial de 8 de No-

viembre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del 12), y la de 21 de Febrero del corriente año (*Boletín oficial del Estado* del 27), se fijaron las normas para la convocatoria de oposición restringida entre Médicos del Escalafón de Asistencia pública domiciliaria y Médicos interinos de plazas de la plantilla del mismo, cuya convocatoria fué publicada por orden de la Dirección general de Sanidad de fecha 4 de Marzo último (*Boletín oficial del Estado* del 19).

Es de tener en cuenta que existe un sector de Médicos que no se hallan comprendidos en las condiciones señaladas en las órdenes ministeriales aludidas y que desean tomar parte en las citadas oposiciones, cuyo propósito es en alto grado atendible, por las especiales circunstancias que reúnen.

Asimismo, la modificación introducida en la convocatoria por las disposiciones de la orden ministerial de 21 de Febrero último, al comprender a los Médicos interinos de las plazas de Asistencia pública domiciliaria, requiere variar, a su vez, el procedimiento que a de seguirse para la elección de plaza, pues al aumentar el contingente de opositores en virtud de aquella orden, ya no es posible llevar a cabo el concurso derivado de las oposiciones, que quedaba establecido según lo dispuesto en la norma séptima de la orden ministerial de 8 de Noviembre de 1943.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, se ha servido disponer:

- 1.º Que en la convocatoria de oposiciones establecidas por orden ministerial de 8 de Noviembre de 1943, para provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria, puedan tomar parte, además de los Médicos pertenecientes al escalafón y de aquéllos otros que tienen plaza en propiedad de la planti-

lla del Cuerpo adquirida legalmente, aun cuando no pertenezcan al escalafón, los Médicos que acrediten servicios interinos en plazas de la plantilla del propio Cuerpo durante un año como mínimum, así como los que se encuentren desempeñando plaza, también con carácter interino, en cualquiera de los servicios facultativos dependientes de la Dirección general de Sanidad o del Patronato Nacional de la lucha Antituberculosa llevando un año, por lo menos, en la fecha de terminación del periodo de la convocatoria.

El plazo para la presentación de instancias que se fija en la orden de 4 de Marzo último queda ampliado hasta el día 31 del mes actual, inclusive.

2.º Una vez terminados los ejercicios de oposición, se procederá por el Tribunal a convocar a los opositores aprobados, formando al efecto dos grupos:

El primero comprenderá aquéllos Médicos que hubieran acreditado pertenecer al escalafón del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria, los cuales elegirán, en primer término, la plaza que estimen conveniente de las comprendidas en la convocatoria, por el orden de calificación obtenida.

El segundo grupo estará constituido por los restantes opositores aprobados, los cuales procederán a la elección de plaza después de los del grupo anterior, y también por orden de calificación.

3.º Por la Dirección general de Sanidad se designará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, el cual quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, un Médico, miembro del Consejo Nacional de Sanidad.

Vocales: Un Inspector general de la Dirección general de Sanidad; un Catedrático de la Facultad de Medicina; el Médico Jefe de la Sección de Médicos de Asistencia pública domiciliaria de la Dirección general de Sanidad; un Médico del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria propuesto por F. E. T. y de las J. O. N. S.

Secretario, un Médico propuesto por el Consejo general de Colegios Médicos.

4.º Para la práctica de las oposiciones, los cuatro temas correspondientes al ejercicio oral deberán ser expuestos por cada opositor, extrayendo al efecto dos de Medicina, uno de Cirugía y otro de Higiene.

En el ejercicio práctico queda autorizado el Tribunal para que se verifiquen operaciones sobre cadáver o prácticas de Laboratorio, según los medios de que se disponga.

5.º Para mayor facilidad en cuanto a la mar-

cha de las oposiciones en su aspecto administrativo, se asignarán al Tribunal dos funcionarios con destino en la Dirección general de Sanidad, que tendrán la misión de asesorar y ajustar la actuación del Tribunal a normas administrativas.

6.º Los ejercicios de oposición darán comienzo en el mes de Octubre del corriente año, previa la oportuna convocatoria del Tribunal, que tendrá lugar en el *Boletín oficial del Estado* con una antelación de diez días, por lo menos, señalando hora y local en que han de celebrarse.

Quedan anulados los preceptos que se opongan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de Mayo de 1944.—PEREZ GONZALEZ.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 14 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

JEFATURAS DE SECCIÓN, INTERVENCIONES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES QUE SE ANUNCIAN PARA SU PROVISIÓN EN PROPIEDAD

(Conclusión)

PLAZA	Categoría	Sueldo — Pesetas
<i>Guipúzcoa</i>		
Fuenterrabía	4. ^a	8.000
Hernani	»	8.000
Irún	3. ^a	11.000
Oñate	4. ^a	7.000
Zumaya	5. ^a	6.000
<i>Huelva</i>		
Almonte	4. ^a	7.000
Aroche	»	7.000
Bollullos del Condado	»	7.000
Calañas	5. ^a	7.000
Cortegana	»	6.000
Gibraleón	4. ^a	7.000
Lepe	»	7.000
Minas de Riotinto	»	7.000
Nerva	»	8.000
Trigueros	»	7.000
Valverde del Camino	5. ^a	7.000
Villalba del Alcor	»	7.000
<i>Huesca</i>		
Fraga	4. ^a	7.000
Hecho	5. ^a	6.000
Jaca	3. ^a	10.400
Monzón	5. ^a	6.000
<i>Jaén</i>		
Alcaudete	4. ^a	8.000

PLAZA	Categoría	Sueldo — Pesetas	PLAZA	Categoría	Sueldo — Pesetas
Arjona.....	4. ^a	8.000	Colmenar de Oreja.....	>	6.000
Arjonilla.....	5. ^a	6.000	Chinchón (condicionada sub- sistencia nombramiento)..	>	6.000
Baeza.....	3. ^a	9.000	San Lorenzo del Escorial...	4. ^a	8.000
Bailén.....	4. ^a	8.000	<i>Málaga</i>		
Baños de la Encina.....	5. ^a	6.000	Archidona.....	4. ^a	8.000
Beas de Segura.....	4. ^a	8.000	Campillos.....	5. ^a	6.000
Cambil.....	>	7.000	Coin.....	4. ^a	8.000
Castellar Santisteban.....	>	7.000	Cortes de la Frontera.....	>	7.000
Castillo de Locubin.....	5. ^a	6.000	Estepona.....	>	8.000
Fuensanta de Martos.....	>	6.000	Fuengirola.....	5. ^a	6.000
Huelma.....	4. ^a	7.000	Marbellá.....	4. ^a	7.000
Ibros.....	5. ^a	6.000	<i>Murcia</i>		
Jabalquinto.....	>	6.000	Abarán.....	4. ^a	7.000
Jódar.....	4. ^a	7.000	Aguilas.....	3. ^a	9.000
Lopera.....	>	7.000	Alhama.....	5. ^a	6.000
Mancha Real.....	>	7.000	Archena.....	>	6.000
Marmolejo.....	>	7.000	Calasparra.....	4. ^a	7.000
Mengibar.....	5. ^a	6.000	Caravaca.....	3. ^a	9.000
Navas de San Juan.....	4. ^a	7.000	Cehegin.....	4. ^a	8.000
Orcera.....	5. ^a	6.000	Lorca.....	2. ^a	11.000
Peal de Becerro.....	4. ^a	7.000	Mazarrón.....	4. ^a	8.000
Pegalajar.....	5. ^a	6.000	Moratalla.....	>	7.000
Porcuna.....	4. ^a	8.000	Mula.....	>	8.000
Pozo Alcón.....	5. ^a	6.000	Totana.....	>	8.000
Quesada.....	4. ^a	7.000	Unión (La).....	>	7.000
Sabiote.....	5. ^a	6.000	Yecla.....	3. ^a	10.000
Santiago de la Espada.....	>	6.000	<i>Orense</i>		
Santisteban del Puerto.....	4. ^a	7.000	Carballino.....	5. ^a	6.000
Siles.....	5. ^a	6.000	<i>Oviedo</i>		
Torredelcampo.....	4. ^a	8.000	Aller.....	3. ^a	10.000
Torreperógil.....	>	7.000	Cangas de Onís (condiciona- da subsistencia nombra- miento).....	5. ^a	6.000
Valdepeñas de Jaén.....	5. ^a	6.000	Cangas de Narcea.....	>	7.000
Vilches.....	>	6.000	Carreño.....	>	6.000
Villanueva del Arzobispo...	3. ^a	9.000	Colunga.....	>	6.000
Villanueva de la Reina.....	5. ^a	6.000	Cudillero y Pravia.....	4. ^a	8.000
<i>León</i>			Grado.....	>	7.000
Bañeza (La).....	4. ^m	7.000	Laviana.....	>	7.000
<i>Lérida</i>			Lena.....	>	8.000
Balaguer.....	4. ^a	7.000	Luarca.....	>	8.000
Borjas Blancas.....	5. ^a	6.000	Llanes.....	>	8.000
Cervera.....	4. ^a	7.000	Piloña.....	>	7.000
Tárrega.....	>	7.000	Ribañesella.....	>	7.000
<i>Logroño</i>			Salas.....	>	7.000
Alfaro.....	4. ^a	7.000	San Martín del Rey Aurelio.	3. ^a	9.000
Cervera del Río Alhama...	5. ^a	6.000	Tineo.....	4. ^a	8.000
Santo Domingo de la Cal- zada.....	4. ^a	7.000	Villaviciosa.....	>	8.000
<i>Lugo</i>			<i>Palencia</i>		
Chantada.....	5. ^a	7.000	Paredes de Nava.....	5. ^a	6.000
Mondoñedo.....	>	6.000	<i>Las Palmas</i>		
Monforte de Lemos.....	4. ^a	10.000	Galdar.....	4. ^a	9.000
Sarria.....	>	7.000	<i>Pontevedra</i>		
Villalba.....	5. ^a	7.000	Cangas de Morrazo.....	5. ^a	6.000
<i>Madrid</i>			Estrada (La).....	4. ^a	8.000
Arganda.....	5. ^a	6.000	Lalín.....	5. ^a	7.500
Canillejas.....	>	6.000	Porriño.....	>	8.000
Carabanchel Alto (condicio- nada subsistencia nombra- miento).....	>	7.000			

PLAZA	Categoría	Sueldo — Pesetas	PLAZA	Categoría	Sueldo — Pesetas
Puenteáreas	4. ^a	7.500	<i>Valencia</i>		
Vigo.....	1. ^a	15.120	Alberique.....	5. ^a	7.000
<i>Salamanca</i>			Alcudia de Carlet.....	>	6.000
Ciudad Rodrigo.....	4. ^a	8.000	Alginet.....	>	6.000
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>			Benaguacil	>	6.000
Jefatura Sección provincial.	1. ^a	15.000	Benifayó	>	7.000
Cabildo de La Gomera.....	4. ^a	9.000	Burjasot.....	4. ^a	7.000
Güimar (condicionada subsistencia nombramiento)..	4. ^a	8.000	Carlet.....	>	7.000
Orotava (La).....	3. ^a	10.000	Cheste.....	5. ^a	7.000
Santa Cruz de la Palma.....	4. ^a	9.000	Enguera.....	>	6.000
<i>Santander</i>			Guadasuar.....	4. ^a	7.000
Castro-Urdiales.....	4. ^a	9.000	Silla.....	>	7.000
Laredo.....	>	7.250	Sollana.....	5. ^a	7.000
<i>Segovia</i>			Tabernes de Valdigna	4. ^a	8.000
Diputación provincial.....	2. ^a	11.000	Utiel.....	>	7.000
Ayuntamiento de Segovia ..	>	12.000	<i>Valladolid</i>		
Aguilafuente.....	5. ^a	6.000	Medina de Rioseco.....	5. ^a	7.000
Carbonero el Mayor.....	>	6.000	Nava del Rey	>	6.000
Cuéllar.....	4. ^a	7.000	Portillo.....	>	7.000
Navas de Oro.....	5. ^a	6.000	<i>Vizcaya</i>		
<i>Sevilla</i>			Abanto y Ciérvana	4. ^a	7.000
Arahal.....	4. ^a	8.000	Basauri.....	3. ^a	9.000
Cabezas de San Juan.....	>	7.000	Bermeo.....	4. ^a	8.000
Camas (condicionada subsistencia nombramiento)..	5. ^a	6.000	Durango.....	>	8.000
Cantillana.....	>	6.000	Galdácano.....	>	7.000
Casariche.....	>	6.000	Ondárroa.....	>	7.000
Coronil (El).....	4. ^a	7.000	San Salvador del Valle.....	>	7.000
Fuentes de Andalucía.....	>	7.000	Santurce Antiguo.....	>	8.000
Gerena.....	5. ^a	6.000	Santurce Ortuella.....	5. ^a	6.000
Herrera.....	>	7.000	Sestao.....	2. ^a	11.000
Lebrija.....	4. ^a	8.000	Valmaseda.....	5. ^a	6.000
Mairena del Alcor.....	5. ^a	7.000	<i>Zamora</i>		
Montellano	4. ^a	7.000	Jefatura Sección provincial.	1. ^a	12.000
Palacios y Villafranca	>	7.000	Toro.....	4. ^a	8.000
Paradas.....	>	9.000	<i>Zaragoza</i>		
Pilas.....	>	7.000	Borja	5. ^a	7.000
Puebla de Cazalla.....	>	10.000	Caspe.....	4. ^a	8.000
Rinconada (La).....	>	9.000	Epila.....	5. ^a	6.000
Rubio (El).....	5. ^a	6.000	Gallur.....	>	6.000
Sanlúcar la Mayor (condicionada subsistencia nombramiento).....	>	6.000	Madrid 8 de Mayo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.		
Saucejo (El)	>	6.000	(B. O. del E. del día 10 de M.)		
<i>Tarragona</i>			COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES		
Ayuntamiento de Tarragona.	2. ^a	11.000	<i>Circular núm. 460.</i>		
Alcanar.....	5. ^a	6.000	Fundamento		
Amposta.....	4. ^a	8.000	La situación actual del ganado en relación con las necesidades del abastecimiento aconseja el aumento en los días de sacrificio de aquél, y, por consiguiente, de los de venta de sus carnes y despojos.		
Montblanch.....	5. ^a	6.000	Por lo expuesto, esta Comisaría general dispone:		
Roquetas	>	7.000	a) Días de sacrificio y consumo		
San Carlos de la Rápita.....	4. ^a	7.000	Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular se autoriza el sacrificio del ga-		
Uldecona.....	>	7.000			
<i>Toledo</i>					
Diputación provincial (condicionada recurso contencioso).....	1. ^a	14.400			
Quintanar de la Orden	5. ^a	7.000			
Villacañas.....	4. ^a	8.000			

nado de abasto en los mataderos municipales durante los días comprendidos entre el lunes y viernes de cada semana, ambos inclusive, y la expendición al público de la carne y sus despojos, desde el martes al sábado, también inclusive, sin que pueda por ningún concepto, ni a pretexto de sobrante, venderse en días que no correspondan a los incluidos anteriormente.

El consumo en establecimientos colectivos, tanto del Sindicato de Hostelería como los restantes, solo podrá verificarse en los días autorizados para la venta al público, según lo dispuesto en el párrafo anterior, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

b) Modifica art. 5.º de la circular 436

Art. 2.º La presente disposición modifica lo dispuesto en el artículo quinto de la circular número 436, de fecha 22 de Febrero de 1944 (*Boletín oficial del Estado* núm. 57).

Madrid 13 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.—Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 19 de M.)

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES
TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

SECCION DE CONCESION Y CONSTRUCCION

En virtud de lo dispuesto por orden ministerial de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 del mes de Junio próximo a las doce de la mañana para la apertura de los pliegos que se presenten al concurso que se convoca entre casas especializadas en construcciones metálicas que estén nacionalizadas en España, para la construcción y montaje de dos puentes giratorios en las estaciones de Agreda (Soria) y Castejón (Navarra) del ferrocarril de Soria a Castejón, cuyo presupuesto de contrata es de 563.186'96 pesetas, y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 10 de Febrero último.

La apertura de pliegos presentados al concurso se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conoci-

miento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en el concurso habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 11.263'74 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyesen en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobreabierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según Real decreto de 10 de Marzo de 1919 y 21 de Enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como las de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928. Se acreditará también el pago del retiro obrero.

Asimismo en sobre separado se presentará la oportuna relación de méritos debidamente acreditados, que cada concursante estime oportuno aducir.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Junio próximo y en la Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Sagasta, 30, 3.º, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, que podrán ser por importe superior al del presupuesto, se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid 10 de Mayo de 1944.—El Director general, (ilegible). 1393

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., con domicilio en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín ofi*

cial del Estado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso de la construcción y montaje de dos puentes giratorios en las estaciones de Agreda (Soria) y Castejón (Navarra) del ferrocarril de Soria a Castejón, se compromete a tomar a su cargo la ejecución y montaje de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes, las de la ley de 1.º de Julio de 1911 y las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata mediante concurso, de la construcción y montaje de dos puentes giratorios en las estaciones de Agreda (Soria) y Castejón (Navarra), respectivamente, del ferrocarril Soria a Castejón,

1.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el *Boletín oficial del Estado* de la orden de aprobación de la adjudicación del concurso, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el *Boletín oficial del Estado*; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el concursante todos los impuestos, será entregada en la Dirección general de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del adjudicatario, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, si no también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, según la ley de 17 de Octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiere lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de aumento de fianza, podrá ser devuelta al adjudicatario en las condiciones que señala el apartado d) de la ley de 17 de Octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Los trabajos de ejecución de los distintos elementos y piezas de los dos puentes giratorios, han de iniciarse en los talleres que en la proposición presentada al concurso haya especificado el que resulte adjudicatario, dentro del término de quince días a contar desde la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la aprobación de la adjudicación del concurso, debiendo quedar ambos terminados de montar, en sus emplazamientos respectivos, en el plazo de cinco meses a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en una sola anualidad, correspondiente al año 1944. Serán admitidas proposiciones por importe superior al de 563.186'96 pesetas del presupuesto, pudiendo la Administración no aceptar ninguna, si así lo estima conveniente a sus intereses.

6.ª Los gastos de aprobación del replanteo, de las recepciones parciales en los talleres del adjudicatario que especifica el artículo 21 del Pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado, de inspección, vigilancia y de liquidación, serán de cuenta del contratista, aplicando el decreto de 9 de Marzo de 1940 y la orden ministerial de 29 de Marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, de acuerdo con las condiciones facultativas del proyecto aprobado, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las leyes de 14 de Febrero de 1907 y 27 de Noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección a la industria nacional, los artículos 3.º de la ley de 11 de Abril de 1939 aprobatoria del Plan general de Obras públicas; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; Real decreto-ley de 5.º de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.ª De conformidad con lo que dispone el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación de formalizar la contrata, lleva consigo:

Primero. La pérdida de la garantía o depósi-

to para el concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornadas legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67, 68 y 69 de la ley de 21 de Noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los asignatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que estos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remunera-

ciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 10 de Mayo de 1944.—El Director general, (ilegible.)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* de día 20 de Mayo).

213.—Derechos de inserción 262 pesetas.

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Concurso para el suministro de leñas al hospicio y hospital provincial de Soria

Siendo absolutamente preciso adquirir la leña que necesiten dichos establecimientos benéficos, con destino a las cocinas y calefacción de los mismos, se anuncia el oportuno concurso para el suministro de 188 toneladas de leña de roble o enebro, que se consideran han de ser necesarias durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximos.

Los concursantes, dentro del plazo de quince días a contar de la publicación del presente anuncio, presentarán sus proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, en la Secretaría de esta Diputación, fijando los precios siempre inferiores al de tasa, a que se obligan a suministrarla, ya cortada en trozos de 0'80 y 0'20 metros, o sea 180 toneladas de la primera y ocho de la segunda y puesta en cada uno de dichos establecimientos.

La Comisión se reserva el derecho de admitir o rechazar los pliegos presentados, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Soria 19 de Mayo de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Pedro Domínguez. 1409

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942, (B. O. del E. núm. 213), se publica a continuación el precio de la harina panificable que ha si-

do aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Junio próximo:

Harina para cupos ordinarios, 117'72 pesetas quintal métrico.

Idem para canje, 99'55 id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 19 de Mayo de 1944.—El Jefe provincial. 1394

Ayuntamientos

SORIA 1385

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes se anuncia al público, para general conocimiento, que mediante el correspondiente concurso se hará la adjudicación de los terrenos existentes frente al kiosco del Ayuntamiento en la Alameda de Cervantes, para la colocación de otro kiosco dedicado a la misma industria que el del Ayuntamiento.

El tiempo de duración del contrato será el de cuatro años.

Las bases del concurso se encuentran de manifiesto en las oficinas municipales durante el plazo de diez días, para que puedan ser examinadas por cuantos deseen conocerlas.

Las proposiciones se presentarán, debidamente reintegradas, en pliego cerrado durante el plazo indicado a contarse desde el día siguiente al en que se anuncie el concurso en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 17 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.
214.—Derechos de inserción 24 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos, para 600 reses lanares, del monte Avieco, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base a la subasta es de 1.800 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día hábil al en que terminen los diez días, también hábiles, a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán a la mesa constituida para la subasta, previa constitución en la Depositaria municipal del 4 por 100 del tipo

de tasación, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por que debe regirse el aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 19 de Octubre de 1937, y el pliego de condiciones económicas se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 17 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm...., de la clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para el aprovechamiento de....., del monte....., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

215.—Derechos de inserción 46 pesetas.

QUINTANAS DE GORMAZ 1412

Se anuncia cuarta subasta para la enajenación del aprovechamiento de 106'660 metros cúbicos de madera y 11'883 metros cúbicos de leña de troncos, procedentes de árboles secos y agotados para la resinación, recogidos en el monte Pinar de este municipio en el presente año forestal de 1943-44, que tendrá lugar en esta Alcaldía a las trece horas del día 31 del actual, sobre el tipo de licitación de 4.350 pesetas, siendo el depósito previo de 220 pesetas y con los demás requisitos del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 19 de Febrero último, que se inserta el modelo de proposición, al que habrán de sujetarse los licitadores y que presentarán a la mesa durante media hora después de la señalada.

Quintanas de Gormaz 15 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Gregorio Soria.

216.—Derechos de inserción 19 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.